

# BIENES PERSONALES. DETERMINACIÓN DE ANTICIPOS PERÍODO FISCAL 2019.

## **Resolución General (AFIP) 4524/2019**

CONTACTOS POR MAIL A: [INFO@MRCONSULTORES.COM.AR](mailto:INFO@MRCONSULTORES.COM.AR)  
CONTACTOS POR TWITTER A: [@MRCONSULTORES3](https://twitter.com/MRCONSULTORES3)

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

## • **CONSIDERANDOS DE LA NORMA**

- ✓ Que el Título I de la Ley N° 27.480 introdujo diversas modificaciones al Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aplicables a partir del período fiscal 2019 y siguientes.
- ✓ Que la citada Ley N° 27.480 estableció diferentes alícuotas, según el monto de los bienes gravados, para determinar el gravamen a ingresar e incrementó el mínimo exento a \$ 2.000.000.
- ✓ Que asimismo, dispuso que los inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente o del causante en el caso de sucesiones indivisas, no estén alcanzados por el citado impuesto cuando sus valuaciones resulten iguales o inferiores a \$18.000.000.
- ✓ Que por su parte, la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, previó los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones que los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los bienes personales deberán observar para determinar e ingresar el impuesto y los anticipos a cuenta del gravamen.

## • **CONSIDERANDOS DE LA NORMA**

- ✓ Que en función a los cambios acaecidos en la ley del citado gravamen y siendo un objetivo permanente de este Organismo facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, esta Administración Federal pondrá a disposición de los contribuyentes los importes de los anticipos a ingresar por el período fiscal 2019.
- ✓ Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.
- ✓ Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

## • NUEVAS TASAS DEL GRAVAMEN

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,25%	0
3.000.000	18.000.000, inclusive	7.500	0,50%	3.000.000
18.000.000	en adelante	82.500	0,75%	18.000.000

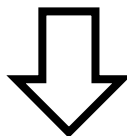
**Las personas humanas y las sucesiones indivisas, responsables del impuesto sobre los bienes personales, a los fines del cálculo y determinación de los anticipos a cuenta del gravamen correspondiente al período fiscal 2019, deberán observar el procedimiento de excepción establecido en la presente resolución general.**

**Los anticipos se calcularán de acuerdo al siguiente procedimiento:**

- Al monto total de los bienes gravados determinado en la declaración jurada del período fiscal 2018 se le restará el importe declarado en dicho período en concepto de inmueble con destino a casa-habitación, siempre que sea igual o inferior al límite establecido en la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales y la incidencia que el importe así deducido tenga en la presunción referida a objetos personales y del hogar prevista en la norma.
- Sobre el nuevo valor total de los bienes, que exceda los \$ 2.000.000, se aplicará la alícuota que corresponda de acuerdo con la escala prevista en el Artículo 25 de la norma.
- Al impuesto determinado se le deducirá la suma computada como pago a cuenta por los gravámenes similares pagados en el exterior.
- Sobre el monto resultante se aplicará el porcentaje del 20% previsto en la Resolución General N° 2.151, a fin de determinar el importe de cada anticipo.

**El importe de los anticipos determinados será puesto a disposición de las personas humanas y sucesiones indivisas, a través del sistema "Cuentas Tributarias".**

**El procedimiento descrito será también de aplicación para el cálculo de los anticipos del período fiscal 2019, de los contribuyentes cumplidores adheridos a los beneficios establecidos por el Artículo 63 de la Ley N° 27.260.**



**El importe de dichos anticipos será puesto a disposición en el sistema “Cuentas Tributarias”.**